

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04242-2024-U

VILLORES

APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y DE LAS BASES PARA LA SELECCIÓN DE UNA PERSONA ENCARGADA DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL DE PERSONAS MAYORES DE VILLORES

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía 2024-0120, de fecha 02 de septiembre de 2024, se abre un plazo de presentación de solicitudes que será de diez días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Bases reguladoras que regirán la convocatoria:

PRIMERA.- Objeto.

1º.- Las presentes bases regirán los procedimientos selectivos a realizar para proveer una bolsa de personal de carácter laboral temporal, a través del sistema Concurso, para cubrir las necesidades de personal del Ayuntamiento de Villores.

2º.- El objeto de dicha plaza está encaminada a la realización de tareas de dinamización sociocultural del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de personas mayores con una jornada laboral de 10 horas semanales, de lunes a viernes.

SEGUNDA.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases y en sus anexo, regirá o que establecen los preceptos siguientes:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Preceptos básicos de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su redacción actual.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Bases del Régimen Local, en lo que no se encuentre derogado por la Ley 5/2015 de 30 de octubre.
- Preceptos básicos del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que de debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, 13 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana, comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana.
- Preceptos no básicos del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.
- Preceptos no básicos de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su redacción actual.
- Real Decreto 364/95 de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- La Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.
- Las restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.

TERCERA.- Características.

1º.- Se procederá al llamamiento de los aprobados a medida que surjan las necesidades de personal, sin que se garantice en absoluto a los aprobados su contratación o nombramiento.

2º.- El llamamiento se realizará por orden de puntuación. El llamamiento se efectuará con carácter ordinario mediante correo electrónico, indicando la oferta de trabajo. Si transcurridas 48 horas desde la comunicación, el aspirante no manifiesta su aceptación, o en su caso, renuncia al nombramiento, el aspirante pasará a ocupar el último lugar del orden de prelación de la lista de aspirantes que integran la bolsa, procediéndose a llamar al siguiente aspirante según el orden de puntuación de la misma. A todos los efectos y por razones de necesaria eficacia y agilidad del procedimiento, se considera válida la primera respuesta del aspirante ante la oferta de empleo sin que pueda tener valor una segunda respuesta contradictoria. Los aspirantes quedan obligados a comunicar al Ayuntamiento de Villores las bajas o modificaciones en los números de teléfono o cuentas de correo electrónico facilitadas como medio de contacto.

3º.- Una segunda renuncia comportará la exclusión definitiva de la Bolsa salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias que deberán ser debidamente acreditadas:

- a) Encontrarse en situación de incapacidad laboral.
- b) Encontrarse en período de gestación.
- c) Parto o maternidad / paternidad por el período legalmente establecido.
- d) Estar en situación de servicio activo en el Ayuntamiento.
- e) Ser víctima de violencia de género / terrorismo.

4º.- La Bolsa de trabajo tendrá carácter rotatorio. La incorporación de una persona a un puesto de trabajo mediante la bolsa impedirá que sea llamada para ocupar un nuevo puesto de trabajo de la misma mientras dure su nombramiento. Del mismo modo, una vez que se produzca el cese en el puesto de trabajo, la persona interesada se incorporará al final de la bolsa siempre y cuando haya completado 365 días con nombramiento interino. Cuando el cese se produzca antes de los 365 días se mantendrá en el mismo número de orden que tenía en la bolsa, hasta que todos los periodos sumen 365 días.

5º.- Las retribuciones del personal que obtenga el nombramiento o contrato vendrán determinadas por las básicas del grupo de titulación que corresponda, y las complementarias establecidas en la relación de puestos de trabajo.

CUARTA.- Requisitos de los aspirantes.

Para participar en esta convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias. Según lo dispuesto en el real decreto legislativo 5/2015 de octubre por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público en su artículo 56, y artículo 62 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana., para ser admitido a estas pruebas selectivas, será necesario:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión de uno de los siguientes títulos: Auxiliar de Enfermería, Auxiliar de Geriátrica, Certificación de profesionalidad de atención socio-sanitaria a personas dependientes a domicilio, Técnico Superior en Integración Social, Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, grado o equivalente en Educación Social, Enfermería, Magisterio, Trabajo Social, Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía u otras titulaciones de igual o mayor grado vinculadas a la dinamización de similares recursos sociales.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas, ni de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) No hallarse inhabilitado penalmente para el desempeño de funciones públicas.

g) Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos de la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto legislativo 1/2013 de 29 de noviembre de la ley de Derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social y 25.4 de la Ley 11/2003 de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de Personas con Discapacidad serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los otros aspirantes, siempre que se cumpla el requisito exigido en el apartado c) de esta Base.

El Tribunal establecerá, para las personas discapacitadas que así lo soliciten, las adaptaciones necesarias para la realización de las pruebas. A tal efecto, los interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la presente oposición., reflejando las necesidades específicas que tengan para acceder al proceso de selección y adjuntando Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

QUINTA.- Presentación de instancias.

1) Las instancias solicitando tomar parte en el proceso de selección deberán recoger la manifestación del aspirante de que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base cuarta, y se dirigirán al Sr. Alcalde de Villores que se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Villores los jueves en horario de 9.00 a 14.00 horas. Asimismo, se hará constar en dicha solicitud una cuenta de correo electrónico y/o dos números de teléfono como medios de contacto. No obstante la omisión de estos datos no supondrá en ningún caso causa de exclusión.

Asimismo, en hoja separada y firmada, se acompañará a la instancia los documentos que acrediten los requisitos exigidos, así como también:

- Copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

El plazo de presentación de instancias estará abierto hasta 10 días naturales desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), así como de forma

complementaria se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el portal web municipal <https://www.villores.es/es>.

2) Asimismo, en hoja separada y firmada, se acompañará a la instancia la relación de méritos, que deberán estar justificados mediante certificaciones o documentos originales que acrediten lo alegado o simples fotocopias sin compulsar junto con el título exigido para participar en la convocatoria. En este último caso, en el momento que se proceda al llamamiento para la formalización del contrato que corresponda, deberán aportarse los documentos originales para su compulsar. En caso contrario, decaerá el derecho de la personal propuesta al efecto.

3) Los méritos y circunstancias que aleguen los aspirantes habrán de entenderse referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

SEXTA.- Admisión de aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán declarar en la solicitud que reúnen los requisitos exigidos en la Base Cuarta.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde dictará una resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos. En esta resolución, que se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el portal web municipal <https://www.villores.es/es>, constará el nombre y apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos y, en su caso la causa de exclusión, concediendo un plazo de cinco días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión. Concluido el plazo de reclamaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, el Sr. Alcalde elevará a definitivas las listas de admitidos y excluidos publicándose posteriormente la valoración de los méritos de los aspirantes admitidos mediante resolución que se publicará igualmente en los lugares indicados para la listas, concediendo un plazo de cinco días hábiles para la formulación de reclamaciones en relación a la valoración de los méritos presentados. Esta publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. Transcurrido el plazo sin que se formulen reclamaciones y subsanaciones, las listas se entenderán definitivas.

SÉPTIMA.- Tribunal Calificador Composición.

El Tribunal estará constituido por un Presidente/a, Secretario/a y tres vocales, actuando todos sus miembros, con voz y con voto, salvo el Secretario, que no tiene voto. La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los suplentes respectivos.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas cuando las características o las dificultades de la prueba así lo requiera, que colaborarán con el tribunal y tendrán voz pero no voto.

El presente tribunal tendrá la consideración de órgano de selección de categoría tercera a los efectos previstos por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

1) El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin asistencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros, siendo imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario, el Tribunal podrá incorporar en las pruebas selectivas a asesores especialistas.

2) El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de las pruebas.

3) El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

El Tribunal responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres conforme a lo dispuesto en el Título V Capítulo II de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

OCTAVA.- Pruebas selectivas.

FASE DE CONCURSO.- Consistirá en la valoración de los méritos que se aleguen y acrediten en el momento de presentarla solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

a) Experiencia: Hasta 2,5 puntos.

1.- Haber desempeñado en la Administración Pública un puesto de trabajo con las mismas características que el solicitado, o similar, y que haya desempeñado en virtud del mismo título que las presentes bases: 0,20 puntos mes.

2.- Haber desempeñado en la Empresa Privada un puesto de trabajo de las mismas características que el solicitado, o similar, y que haya desempeñado en virtud del mismo título que las presente bases: 0,15 puntos por mes.

La experiencia en las Administraciones Públicas, se acreditará mediante certificación expedida por el correspondiente Registro de Personal, por el Secretario o funcionario que le sustituya, en la que debe constar con claridad el vínculo laboral y los periodos trabajados, no valorándose aquellos justificantes que no cumplan esta condición, ni otros documentos que no se atenga a lo expuesto y que planteen duda sobre los aspectos señalados.

Para acreditar la experiencia en la actividad privada se exigirá un certificado de empresa, en el que se especifique el tiempo efectivamente trabajado expresando fecha de alta y baja, así como las funciones realizadas, grupo de cotización y la categoría profesional, o bien el contrato junto con sus correspondientes prórrogas. Además, en ambos casos se acompañará necesariamente la vida laboral del trabajador.

En el caso de los trabajadores autónomos, trabajadores por cuenta propia y profesionales liberales, se deberá aportar documento oficial que acredite todo lo anteriormente expuesto (alta IAE, vida laboral, etc.)

3.- La máxima puntuación en el capítulo de experiencia, acreditado fehacientemente, será de 2,5 puntos.

b) Por cursos de capacitación, formación profesional, ocupacional y de formación continua (acordada entre Administración y Sindicatos) o técnicas para el desempeño del puesto convocado, impartido por Universidades, Organizaciones Sindicales o Administraciones Públicas, hasta un máximo de 1,5 puntos, a valoración del Tribunal, y de acuerdo con la siguiente escala:

- Cursos de menos de 30 horas: 0,05 puntos/curso
- Cursos de 30 a 50 horas: 0,10 puntos/curso
- Cursos de 51 a 100 horas: 0,20 puntos/curso
- Cursos de más de 100 horas: 0,40 puntos/curso
- Cursos de máster según valoración del Tribunal, se valorará duración, temática y relación con el puesto de trabajo. No serán válidas las Jornadas, Mesas Redondas o similares. La documentación aportada deberá acreditar explícitamente el contenido del cursillo y el número de horas del mismo.

c) Se valorará la impartición de cursos de las mismas características y con la misma escala que la del apartado anterior, hasta un máximo de 1,5 puntos, a valoración del tribunal.

d) Por comunicaciones o trabajos de investigación relacionados con el puesto convocado, a valoración del Tribunal, un máximo de 1,00 punto.

e) El conocimiento del Valenciano se valorará hasta un máximo de 1,50 puntos, siempre que se acredite estar en posesión del pertinente certificado u homologación expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià, con arreglo a la siguiente escala general:

- a. Conocimiento Oral: 0,25 puntos.
- b. Conocimiento de Nivel Elemental: 0,50 puntos.
- c. Conocimiento de Nivel Medio: 1,00 punto.
- c. Conocimiento de Nivel Superior: 1,50 puntos.

La valoración de un nivel superior excluye la de los inferiores.

f) Valoración del Proyecto Memoria de Actividades a Desarrollar en la Unidad de Respiro Familiar: (máximo 2,00 puntos)

NOVENA.- Calificación

1) Los aspirantes serán convocados para la entrevista en llamamiento único, quedando decaídos en su derecho aquellos que no comparezcan a realizarla, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal. Asimismo, para la realización del ejercicio o ejercicios se les convocará con igual llamamiento único, quedando decaídos en su derecho aquellos que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

2) La calificación final será:

Concurso: La puntuación obtenida en la baremación de méritos, experiencia, memoria y entrevista. La publicación del resultado y la relación de aptos se expondrán en el correspondiente tablón de edictos. Publicada la relación de aptos, el Tribunal elevará a la Autoridad competente la propuesta para su aprobación definitiva.

3) El Ayuntamiento de Villorres, cuando llame a algún integrante de la bolsa para proponer su contratación, éste vendrá obligado a presentar la documentación acreditativa de reunir los requisitos exigidos en la Base 4ª, en el plazo que se le indique, con carácter inmediato. Si en el plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, no presentase la documentación, no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido, en su caso, por falsedad en su instancia.

4) Los resultados de las pruebas y cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante se expondrán en , bastando dicha exposición, en la fecha en la que inicie, como notificación a todos los efectos.

DÉCIMA.- Incidencias.

El tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo que no esté previsto en estas bases.

DÉCIMOPRIMERA.- Impugnación y revocación de la convocatoria.

Estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo, salvo las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas mediante la interposición

de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública y arts. 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, el primero de ellos según redacción dada al mismo por la Disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. No obstante podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se recurre, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Contra los actos del Tribunal podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Alcalde de Villores en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente acuerdo del Tribunal.

ANEXO E INSTANCIA

Nombre y Apellidos:
Fecha de Nacimiento:
N.I.F:
Dirección:
CP:
Teléfono:
Correo electrónico:

DATOS DE LA CONVOCATORIA:

CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA CUBRIR EL PUESTO DE TRABAJO DE UNA PERSONA ENCARGADA DE DINAMIZACIÓN DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL DE LAS PERSONAS MAYORES

DECLARA:

Que cumple todos y cada uno de los requisitos exigidos de las bases de la convocatoria.

SOLICITA:

Ser admitido/a al concurso para cubrir las necesidades de los puestos de trabajo mencionados en la presente instancia, declarando que son ciertos todos los datos consignados en la misma.

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____
6. _____
7. _____
8. _____
9. _____
10. _____

En Villores, a 2 de septiembre de 2024.

El Alcalde
(Documento firmado electrónicamente)
Fdo. Iván Gimerà Edo